



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ²⁸ de noviembre de 1995.-

Vistas las presentes actuaciones, por medio de las cuales el Juez Federal de Junín remite facturas para el reintegro "...de los gastos ocasionados por el accidente sufrido "in itinere"..." por la agente de ese tribunal, Sra. Silvia Noemí Linares (cfrn. fs. 34) y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a percibir del empleador en forma gratuita la asistencia médica y farmacéutica corresponde al trabajador afectado de incapacidad temporaria (ley 24.028, art. 10).-

Que dicha situación y la correlativa obligación, cesa por el alta médica o por el transcurso de un año contado desde la primera manifestación invalidante, fecha a partir de la cual la incapacidad se considera permanente a los efectos de la citada normativa (Art. 8, inc. d).-

Que de las constancias de autos, surge que el accidente ocurrió el 3 de marzo de 1994 por lo que debe rechazarse el pedido de reintegro de los gastos realizados con posterioridad al 3 de marzo del año en curso.-

Que con respecto a los comprobantes de fecha anterior a la señalada y que sólo se refieren a pasajes (fs. 2 a 30), por no constar certificación médica que avale la necesidad de concurrir a la Capital Federal y que por vía de excepción permita contemplar el reintegro, debe rechazarse el pedido formulado en tal sentido.

-///-

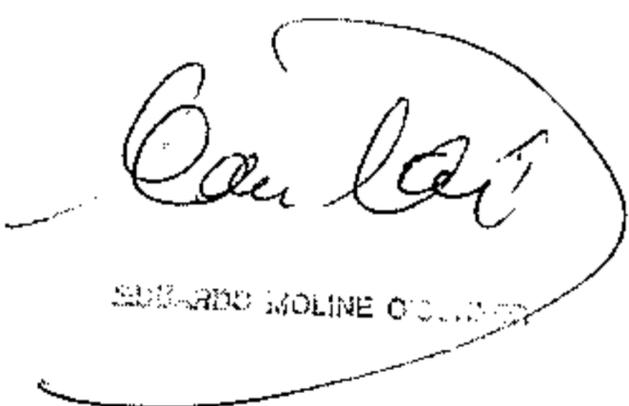
-///-

Por ello,

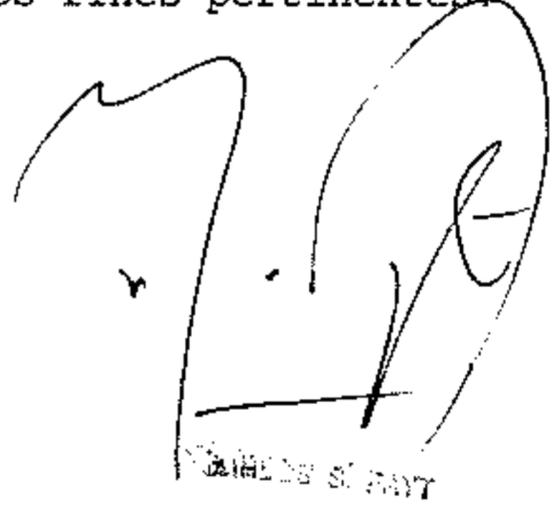
SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la solicitud de reintegro de gastos efectuada en favor de la escribiente SILVIA NOEMI LINARES.-

2º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración a los fines pertinentes.-



EDUARDO MOLINE O'LEARY



GABRIEL S. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

R. ...
RICARDO LEVENE (R)